

taría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 10 de julio de 2002, por la que se aprobó el deslinde de la vía pecuaria «Padrón de la Higuera o Escorbaina, de Paterna y Valverde», en el t.m. de Medina Sidonia (Cádiz), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 895/03-S.3.<sup>a</sup>

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de junio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 16 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria Cañada Real Soriana, en el tramo afectado por los planes parciales Torreblanca, CC-1 carretera del Caballo y CC-2 carretera del Caballo, en el término municipal de Córdoba (VP 201/04).*

Examinado el Expediente de Desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en un tramo de 11.446,50 metros cuadrados de superficie, afectado por los Planes Parciales Torreblanca, CC-1 Carretera del Caballo y CC-2 Carretera del Caballo, en el término municipal de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La «Cañada Real Soriana» fue clasificada mediante Orden Ministerial de 12 de julio de 1967, que clasificó las vías pecuarias del término municipal de Córdoba.

Esta vía pecuaria ha sido deslindada, en su tramo II -desde Villa Enriqueta hasta la finca San José-, en el término municipal de Córdoba, mediante Resolución, de 31 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba dictó Resolución, de 24 de marzo de 2004, por la que se acuerda iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación parcial de terrenos de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana» antes mencionado.

Tercero. El tramo a desafectar se encuentra afectado por los Planes Parciales Torreblanca, CC-1 Carretera del Caballo y CC-2 Carretera del Caballo, en el término municipal de Córdoba.

El tramo objeto de desafectación tiene una longitud aproximada de 650 metros, con una anchura de 17,61 metros, resultando una superficie a desafectar de 11.045,90 metros cuadrados.

En la actualidad, el tramo de la vía pecuaria objeto de la presente Resolución no soporta usos ganaderos, y debido a las características del suelo, los terrenos han dejado de ser adecuados para el desarrollo de posibles usos compatibles y complementarios regulados en la Ley 3/1995, de Vías Pecua-

rias, y el Decreto 155/1998, por el que se aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. El presente acto administrativo de desafectación se ha condicionado a la realización de una serie de medidas compensatorias por parte del solicitante de la misma, que ha llevado a la firma de un acuerdo previo, en el que don Rafael Gómez Sánchez, en nombre y representación de la entidad Arenal 2000, S.L., se obliga a la ejecución de las referidas medidas.

Quinto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 51, de 5 de abril de 2004.

A la propuesta de Desafectación que nos ocupa no se han formulado alegaciones.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El art. 10 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, prevé la desafectación del dominio público de los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la citada Ley.

Tercero. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 10 de mayo de 2004,

#### R E S U E L V O

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en un tramo de 11.045,90 metros cuadrados de superficie, afectado por los Planes Parciales Torreblanca, CC-1 Carretera del Caballo y CC-2 Carretera del Caballo, en el término municipal de Córdoba.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dése traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda a fin de que se proceda a la incorporación, de los terrenos que se desafectan, como bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la correspondiente toma de razón en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla a 16 de junio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

## CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

*RESOLUCION de 17 de junio de 2004, por la que se ordena la publicación del Informe Anual del Sector Público Local Andaluz, correspondiente al ejercicio 2001.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

## UNIVERSIDADES

*ACUERDO de 18 de febrero de 2004, de la Universidad de Almería, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del mismo.*

Artículo 1. El presente Reglamento regula el funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería, órgano ordinario de gobierno de la misma a quien corresponde el ejercicio de las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad y la legislación que le sea de aplicación.

### Convocatoria y Constitución

Artículo 2. El Consejo de Gobierno se reunirá al menos una vez cada dos meses con carácter ordinario. Podrá ser convocada con carácter extraordinario cuando lo decida el Rector a iniciativa propia, o cuando así lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

El Consejo de Gobierno se reunirá previa convocatoria personal de sus miembros, y quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se hallen presentes al menos la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, no se requerirá quórum de constitución.

Artículo 3. La presidencia del Consejo de Gobierno corresponde al Rector, quien convocará sus reuniones y fijará el orden del día de las mismas.

Artículo 4. 1. El orden del día de cada sesión será explícito y concreto en la descripción de los puntos a tratar. Aquellas cuestiones o puntos que sean propuestos por al menos la mitad más uno de los componentes del Consejo de Gobierno por escrito presentado en Registro, deberán necesariamente ser incluidos en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria

que se celebre, salvo que la convocatoria estuviera tramitada, en cuyo caso se incluirán en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

2. La secuencia del orden del día podrá ser alterada por la mayoría de éste, a propuesta del Presidente, o de al menos un tercio de los miembros del Consejo de Gobierno.

Artículo 5. La notificación de la convocatoria de cada sesión deberá remitirse personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Gobierno a la dirección que los mismos tengan señalada para estos efectos con una antelación mínima de cinco días hábiles. La convocatoria deberá ir acompañada de la documentación que deba ser objeto de debate. En los casos de documentación de difícil o excesivamente costosa reproducción deberá indicar el procedimiento y el lugar en donde pueda consultarse dicha documentación.

En los casos en que concurran circunstancias apreciadas por el Rector que permitan acreditar urgencia en la necesidad de convocatoria, el Consejo de Gobierno podrá ser convocado por medios extraordinarios de notificación que en todo caso garanticen el conocimiento de los miembros del Consejo, y con una antelación mínima de 48 horas, excluidos en este cómputo los sábados. En este supuesto, el Rector someterá al Consejo las razones que han motivado la convocatoria urgente.

Artículo 6. El voto en el Consejo de Gobierno es personal e indelegable, sin que puedan arbitrarse en ningún caso mecanismos de voto anticipado o por correo.

### Desarrollo de las sesiones

Artículo 7. Corresponde al Rector como Presidente del Consejo de Gobierno la dirección de los debates, manteniendo el orden de los mismos y asegurando la regularidad en las deliberaciones. El Rector, en su ausencia, podrá delegar la presidencia de una sesión o de un intervalo de la misma en uno de los Vicerrectores.

Artículo 8. El Secretario General de la Universidad será el responsable de la elaboración de las actas de las sesiones, así como de la formulación explícita de las propuestas que se vayan a someter a votación, y de la proclamación de los resultados de las mismas. Para ello, el Secretario General podrá solicitar la presentación por escrito de cualquiera de las propuestas que se efectúen para ser votadas en el Consejo.

En caso de ausencia del Secretario General, y exclusivamente a los efectos previstos en este artículo, asumirá las funciones el Vicesecretario General que actuará sin voto cuando no sea miembro del Consejo de Gobierno.

Artículo 9. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán presentar propuestas concretas de resolución sobre las cuestiones planteadas en cada uno de los puntos del orden del día salvo en los apartados denominados en el orden del día como «Ruegos y preguntas» o aquéllos que consistan en informar al Consejo de Gobierno de las actividades del Rector, o de cualquier otro miembro del Consejo de Dirección. En el caso de que existan varias propuestas sobre la misma cuestión, el Rector solicitará a los proponentes la posibilidad de llegar a propuestas de síntesis a efectos de simplificar la votación.

Artículo 10. En el apartado de «Informes» el Rector podrá conceder discrecionalmente turnos de aclaraciones, no pudiéndose adoptar acuerdos en ningún caso. En el apartado de «Ruegos y preguntas» se formularán los correspondientes ruegos o preguntas al Rector a cualquier Vicerrector, al Secretario General o al Gerente. Los preguntados podrán discrecionalmente responder en la misma sesión, o posponer su respuesta a la siguiente sesión ordinaria que se celebre. En este apartado no podrán tomarse acuerdos, salvo que se trate de la inclusión de un punto en el orden del día de la siguiente sesión.